



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DF**

CIRCULAR CJDF 47/2013

**C.C. TITULARES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASI COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTES**

En cumplimiento al **Acuerdo General 12-42/2013**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado determinó Aprobar el *"Acuerdo para la tramitación de actas administrativas instrumentadas a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, que incurran en alguna de las causales a que se refiere el artículo 46 fracciones I y V, inciso B), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado"*, en los siguientes términos:-----

"ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS INSTRUMENTADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIONES I Y V, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"

PRIMERO.- Las actas administrativas que sean instrumentadas a los servidores públicos, por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, con motivo de las causales a que se refiere el artículo 46 fracciones I y V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, deberán tramitarse conforme a los siguientes lineamientos:

1. Tan pronto como se actualice alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistentes en el abandono de empleo, o en su caso, el abandono o repetida falta injustificada a las labores que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, el titular deberá instrumentar acta administrativa, para lo cual deberá contar con el apoyo del personal de la Dirección Jurídica del propio Tribunal.
2. Asimismo, para el caso que se actualice lo dispuesto por el artículo 46 fracción V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consistente en la falta a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada por parte de algún servidor público, el titular deberá instrumentar el acta administrativa correspondiente, con las formalidades a que se refieren los artículos 46 bis de la citada Ley Federal, así como los numerales 135, 136 y 137 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su caso, para lo cual deberá contar con el apoyo del personal de la Dirección Jurídica del propio Tribunal.
3. Instrumentada el acta administrativa, el titular deberá remitirla de inmediato en original a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a lo que establece el artículo 138 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien a su vez dará vista con la misma a la Comisión de Administración y Presupuesto del propio Consejo, por conducto de su Secretaría Técnica, para conocimiento y efectos que correspondan al ámbito laboral y administrativo de su competencia.
4. Una vez que la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial reciba el acta administrativa y para el caso que advierta que la misma fue instrumentada con motivo de las causales de cese del nombramiento a que se refiere el artículo 46 fracciones I y V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, remitirá los originales del caso a la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proceda a analizarla y darle el trámite que corresponda, absteniéndose la citada Comisión de aperturar procedimiento administrativo alguno con motivo de las causales a que se refiere el artículo 46 fracciones I y V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
5. Desde el primer proveído que al efecto se dicte por parte de la Comisión de Disciplina Judicial de este órgano colegiado, deberá solicitarse un informe documentado a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que contenga los antecedentes laborales del empleado de que se trata, tales como su nombramiento, recibos de pago, reporte del control de asistencia, incidencias y notas malas que del mismo obren en su expediente.

6. A su vez, la citada Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, deberá remitir el informe a que se refiere el punto anterior, acompañado de la documentación correspondiente, a la Dirección Jurídica del propio Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del requerimiento, con copia de conocimiento para la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de ese término, se dará vista con su omisión al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
7. Sin perjuicio de lo anterior, si de la revisión que realice la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **se advirtieran hechos diversos que pudieran constituir incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, la citada Comisión deberá iniciar el procedimiento administrativo que derive de tales hechos.
8. Por otra parte, en el supuesto **que los hechos pudieran constituir alguna violación a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o cualesquiera otras disposiciones legales**, que correspondan al ámbito de atribuciones de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberá expedirse copia certificada de las constancias que obren en el expediente administrativo, remitiéndolas de inmediato a la citada Contraloría para que se analice y en su caso se determine la responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el trabajador.
9. Recibida que sea el acta administrativa por parte de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, si de la revisión de la misma se advierte que existen elementos suficientes para determinar que **fue instrumentada en virtud del abandono de empleo por parte del trabajador, una vez iniciada la prestación del servicio o bien si se ausenta del mismo con la intención de no volver definitivamente**, ya sea porque así lo haya expresado o a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir, la citada Dirección Jurídica declarará la procedencia de la baja por abandono de empleo, sin responsabilidad para la institución haciéndolo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del mismo Tribunal, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
10. No obstante, si de esta última revisión se desprende que el acta administrativa **fue instrumentada por el abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas que ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia en un servicio, o ponga en peligro la salud o vida de las personas en los términos que señale el Reglamento de Condiciones Generales del Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, siempre que existan elementos suficientes para sustentar que tales afectaciones se encuentran debidamente acreditadas, la Dirección Jurídica declarará la procedencia de la baja correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del mismo Tribunal, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
11. En tanto que, para el caso de haberse instrumentado el acta por la causal a que se refiere la fracción V, del artículo 46, especialmente aquella a que alude el inciso b), de dicho ordenamiento, esto es, **cuando el trabajador falte por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada**, la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberá realizar las gestiones pertinentes para que de inmediato se demande el cese de los efectos del nombramiento del trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que al efecto establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
12. Una vez que la Dirección Jurídica y/o la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lleven a cabo las acciones previstas en los numerales 8, 9, 10 y 11 de los presentes lineamientos, según corresponda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con el propósito que dicho informe se glose a los autos del expediente administrativo respectivo, para conocimiento de los integrantes de la Comisión de Disciplina Judicial del propio Consejo, la que a su vez enviará copia simple de dicha información a la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo, por conducto de su Secretaría Técnica, así como al Oficial Mayor y a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, ambos del H. Tribunal, para conocimiento y efectos que correspondan al ámbito laboral y administrativo de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al Contralor General, al Director Jurídico y a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de este órgano colegiado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen la adecuada aplicación del procedimiento a que se refieren los lineamientos previstos en el presente acuerdo. Comuníquese y cúmplase."

Sin más por el momento, le agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

México D.F., a siete de octubre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS.